

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

80112 – EE39087

Bogotá, D.C., Junio 08 de 2010.

Doctora
YOLANDA PIEDAD CHAVES SOLARTE
Gerente Departamental de Putumayo
Contraloría General de la República
Carrera 8ª No. 13 – 56 Barrio Olímpico
Mocoa - Putumayo

Asunto: PLAN DE MEJORAMIENTO. Entidades en liquidación.

I. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado No. 2010ER29664 del 26 de abril de 2010, la Gerente Departamental del Putumayo de la Contraloría General de la República, solicita concepto jurídico para los siguientes interrogantes:

A) Qué sucede con el Plan de mejoramiento cuando ha sido suscrito con una entidad que posteriormente entra en liquidación:

¿Qué responsabilidad tiene la Gobernación del Putumayo como ente encargado de la salud?

¿Qué responsabilidad y competencia le asiste al Agente Liquidador?

¿Quién debe continuar ó asumir el plan de mejoramiento suscrito con la entidad liquidada?

B) ¿Hasta dónde llega la responsabilidad y competencia de la entidad liquidada y del Agente liquidador, respecto del plan de mejoramiento suscrito con la CGR?

C) ¿Cuál es la responsabilidad de la Gobernación del Putumayo con la CGR respecto al Plan de mejoramiento suscrito por DASALUD en liquidación?

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

Doctora Yolanda Piedad Chaves Solarte, Gerente Departamental de Putumayo

Página 2 de 4

El Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006, por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional establece en el artículo primero:

“Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley. (...)

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación. (...)

Artículo 2º-Iniciación del proceso de liquidación. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto. (...) La expedición del acto de liquidación conlleva:

f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad (...)

Artículo 6º-Funciones del liquidador. Modificado por el art. 6, Ley 1105 de 2006. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;*
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto (...)* (Subrayas fuera de texto).

La Resolución Orgánica 5872 de 2007 ha señalado sobre el Plan de mejoramiento que se presenta a la Contraloría General de la República:

“Artículo Segundo.- Definición: Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

Doctora Yolanda Piedad Chaves Solarte, Gerente Departamental de Putumayo

Página 3 de 4

Artículo Cuarto.- Responsabilidad: El Representante legal de los sujetos de control o entidades del nivel territorial, según sea el caso, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso auditor, es el responsable de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad, incluyendo todas las acciones de mejoramiento del nivel central y descentralizado (puntos de control), incluidos en el alcance del proceso auditor.”

La misma Resolución, sobre el seguimiento al Plan ha señalado que el Representante legal de los sujetos de control o entidades del nivel territorial, debe presentar informes semestrales a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre.

Las entidades que tienen recursos del Estado al entrar en liquidación continúan bajo el control y vigilancia fiscal de las contralorías, pues aún siguen teniendo y administrando recursos del Estado.

3. CONCLUSIONES

Bajo los supuestos normativos precitados se puede decir que cuando una entidad entra en liquidación no continua desarrollando su objeto social pues toda su capacidad jurídica queda avocada de manera exclusiva a expedir actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, así pues en este caso el objeto social de DASALUD era el desarrollo de las competencias de salud que por la Ley 715 de 2001 le corresponden al ente territorial, y al entrar en liquidación ya no continúa desarrollando dicho objeto social pues desde ese momento su actividad se concentra en pro de la liquidación. No obstante la liquidación de DASALUD, por ser obligación del Estado garantizar la salud de su población, corresponde a la entidad territorial (Departamento del Putumayo – Gobernación del Putumayo) asumir nuevamente las competencias sobre prestación del servicio de salud que estaban en cabeza de DASALUD.

Así las cosas, gran parte de los presupuestos que dieron origen al Plan de mejoramiento pueden cambiar cuando la entidad entra en liquidación. Siendo así no resulta exigible a la entidad que lo suscribió continuar con la ejecución de dicho Plan, una vez entra en liquidación. No obstante corresponde a quien compete hacer la evaluación y el seguimiento del Plan¹ verificar cuales presupuestos suscritos en el Plan subsisten para la entidad en liquidación y de conformidad con ello exigir al liquidador de la entidad como representante legal la presentación del informe.

No obstante hasta antes de que la entidad entre en liquidación, el Plan resulta vinculante para la entidad y para quienes tienen la responsabilidad de ponerlo en

¹ Dirección de vigilancia fiscal, Contraloría Delegada Sectorial para la vigilancia fiscal, Grupo de vigilancia fiscal del Gerencia Departamental.

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

Doctora Yolanda Piedad Chaves Solarte, Gerente Departamental de Putumayo

Página 4 de 4

ejecución, subsistiendo el deber de presentar los informes semestrales de que trata la Resolución Orgánica 5872 de 2007, y siendo objeto de pleno seguimiento de la Contraloría lo que se haya ejecutado del Plan hasta el momento en que la entidad entra en liquidación, perdurando la responsabilidad para quienes debieron desempeñar obligaciones relacionadas con la puesta en marcha del Plan al interior de la entidad.

En otras palabras permanece la responsabilidad de responder históricamente por lo acontecido con el Plan hasta el momento en que era vinculante para la entidad (hasta antes de entrar en liquidación), es así como la responsabilidad penal o fiscal por los hechos cometidos por una persona en ejercicio de un cargo, no desaparece por no encontrarse posteriormente en ejercicio de dicho cargo.

Por otra parte la Contraloría General en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en la auditoria que se practicare a la entidad en liquidación, suscribirá de ser necesario un nuevo Plan de mejoramiento con el liquidador pues en dicha entidad aún se administran recursos del Estado.

La Gobernación del Putumayo no tiene responsabilidad de la ejecución del Plan de mejoramiento pues dicha ejecución corresponde al representante Legal de DASALUD y posteriormente al liquidador cuando entra en liquidación en lo que aún resulte aplicable del Plan y habiéndoselo comunicado.

Finalmente lo invitamos a consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Isabela Narváez Coral. Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión
Radicado: 2010ER29664